

**COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL  
CALLAO- CAFED**

**Resolución Gerencia Gerencial N° 035 -2019-CAFED/GG**

Callao, 10 de julio de 2019.

**EL GERENTE DE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL  
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.**

**VISTO:**

La Resolución Gerencial General N° 21-2019-CAFED/GG y N° 21-2019-CAFED/GG, de fecha 22 de mayo de 2019, de la Gerencia General; el Informe N° 388-2019/CAFED/EPMC/SGL, de fecha 28 de junio de 2019, de la Sub Gerencia de Logística; el Memorándum N° 457-2019-GRC/CAFED/GA, de fecha 26 de junio de 2019; de la Gerencia de Administración, el Memorándum N° 390-2019-CAFED/GDE, de fecha 04 de julio de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Educativo; el Memorándum N° 489-2019-GRC/CAFED/GA, de fecha 05 de julio de 2019, de la Gerencia de Administración; y el Informe N° 193-2019-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 08 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 021-2019-CAFED/GG, y Resolución Gerencial General N° 022-2019-CAFED/GG, de fecha 22 de mayo de 2019, la Gerencia General del CAFED, designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección encargado de conducir los Procesos de Selección, para la contratación de los servicios de un (01) Coordinador General y un (01) Gestor Técnico Pedagógico mediante Concursos Públicos: SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO y SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES N° 002-2019-CS/CAFED-CALLAO; para la Actividad "ESCUELA DE TALENTOS – INSTITUVION EDUCATIVA PUBLICA N° 5143-2019". Por lo que dicho Comité quedó conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	SUPLENTE
PRESEDENTE	VIRGINIA MERCEDES ESPINOZA VASQUEZ (Representante del Área Usuaría)	MARIA LEUCADIA HUARACHI MAÑUICO
MIEMBRO	JAVIER WALDIMIRO NAMO MIRANDA	ALEXIS FELIPE PLAZA MENDOZA
MIEMBRO	ROBINSON ANTHONI SANCHEZ GUERRERO (Representante del Órgano encargado de las Contrataciones )	EDINSSON PAOLO MEJIA CARDENAS

Que, con Informe N° 388-2019/CAFED/EPMC/SGL, de fecha 28 de junio de 2019, el Sub Gerente de Logística del CAFED, solicita al Gerente de Administración, la Recomposición del Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial General N° 021-2019-CAFED/GG, y N° 022-2019-CAFED/GG, de fecha 22 de mayo de 2019; señalando que el miembro titular del citado Comité, **Virginia Mercedes Espinoza Vásquez**, tenía el cargo de Presidente, y que a la fecha, ya no labora en esta entidad.

Que, con Memorándum N° 457-2019-GRC/CAFED/GA, de fecha 26 de junio de 2019, el Gerente de Administración del CAFED, solicita al Gerente de Desarrollo Educativo, la propuesta de los miembros del Comité, para los procesos de selección mencionados.





Que, mediante Memorándum N° 390-2019-CAFED/GDE, de fecha 04 de julio de 2019, el Gerente de Desarrollo Educativo, remite a la Gerencia de Administración, la propuesta de los miembros del Comité, para su evaluación.

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	SUPLENTE
Presidente	Javier Luis Mantilla Troll	María Leocadia Huarachi Mañuco
Miembro	Javier Waldimiro Namó Miranda	Nomaliza Ana Rua Pomahuacre
Miembro	Robinson Anthoni Sánchez Guerrero (Representante del Órgano encargado de las Contrataciones)	Edínsson Paolo Mejía Cárdenas

Que, con Memorándum N° 489-2019-GRC/CAFED/GA, de fecha 05 de julio de 2019, el Gerente de Administración, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la documentación, solicitando informe de opinión legal y emisión de Proyecto de la Resolución Gerencial General, disponiendo la RECONFORMACION del Comité de Selección.

Que, mediante Informe N° 193-2019-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 08 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, respecto a la RECONFORMACION de los miembros del Comité de Selección, para llevar a cabo los Procesos de Selección, para la contratación de los servicios de **Un (01) Coordinador General y Un Gestor Técnico Pedagógico**, mediante Concurso Público: SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO y N° 002-2019-CS/CAFED-CALLAO, para la Actividad "**ESCUELA DE TALENTOS – INSTITUCION EDUCATIVA PÚBLICA N° 5143-2019**", por el valor estimado de S/.40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Soles) y S/.36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 Soles), respectivamente.

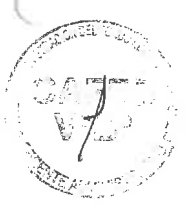
Que, a efectos de determinar la procedencia de la propuesta de Reconformación del Comité de Selección para llevar a cabo la Contratación de los Servicios de **Un (01) COORDINADOR GENERAL y un (01) GESTOR TECNICO PEDAGOGICO**, mediante los procesos de selección: SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO, y N° 002-2019-CS/CAFED-CALLAO; para la Actividad "**ESCUELA DE TALENTOS – INSTITUCION EDUCATIVA PÚBLICA N° 5143-2019**", por el valor estimado de S/.40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Soles) y S/.36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 Soles), respectivamente; es pertinente remitirnos al artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 43°, 44° y 46° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el artículo 21°, de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "**Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.**

**Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.**

Que el numeral 43.1 del Art. 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: **El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.**

**43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un**



**comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.**

**43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.**

Que, el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha reglamentado respecto a la Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección. Es así que; el numeral 44.1 señala: **El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.** 44.2. **Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.** 44.3. **Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.** 44.4. **Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.** 44.5. **El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.** 44.6 **El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.** 44.7. **Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.** 44.8. **Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.**

Que, asimismo, el Artículo 46°, Numeral 46.1 del Reglamento, señala que: **El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.** 46.2 **Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del Comité de Selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.** 46.3 **Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.** 46.4 **Durante el desempeño de su encargo, el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.** 46.5 **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad**

**competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.**

Que, ahora bien, prosiguiendo con el análisis, se verifica que la propuesta alcanzada por la Gerencia de Administración, cumple con lo dispuesto por el numeral 44.8 del Art. 44° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por cuanto, la Representante del Área Usuaría, **Virginia Mercedes Espinoza Vásquez**, fue designada en el cargo de presidente del Comité de Selección, encargado de conducir los Procesos de Selección, para la Contratación de los servicios de un (01) Coordinador General y un (01) Gestor Técnico Pedagógico; mediante Resolución Gerencial General N° 021-2019-CAFED/GG y N° 022-2019-CAFED/GG, de fecha 22 de mayo de 2019; sin embargo, mediante Memorándum N° 390-2019-CAFED/GDE, de fecha 04 de julio de 2019, el Gerente de Desarrollo Educativo, comunica a la Gerencia de Administración que mediante Resolución Presidencial N° 021-2019-CAFED/PR, se dio por concluida la designación de la referida representante, por lo que concluyó sus labores el día 04 de junio de 2019.

Que, en ese sentido, conforme con lo anteriormente expuesto y acorde con el inciso 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el mismo que señala lo siguiente: **“Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado”.** En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. En ese sentido, resulta necesario, RECONFORMAR el Comité de Selección para llevar a cabo los procesos de selección para la Contratación de los Servicios de Un (01) Coordinador General y Un (01) GESTOR TECNICO PEDAGOGICO, mediante los Concursos Públicos: SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO y N° 002-2019-CS/CAFED-CALLAO, para la Actividad **“ESCUELA DE TALENTOS – INSTITUCION EDUCATIVA PÚBLICA N° 5143-2019”**, por el valor estimado de S/.40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Soles) y S/.36,000.00 (treinta y seis mil con 00/100 Soles); respectivamente; dado que la Sra. **Virginia Mercedes Espinoza Vásquez**, ya no labora en esta entidad.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012 y el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo dispuesto por los artículos 43°, 44°, 45° y 46 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; y el artículo 20°, inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED; con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Educativo, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General N° 021-2019-CAFED/GG, y la Resolución Gerencial General N° 022-2019-CAFED/GG, de fecha 22 de mayo de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

**SEGUNDO: RECONFORMAR el Comité de Selección que se encargará de conducir los Procesos de Selección, para la contratación de los servicios de Un (01) Coordinador General, y Un (01) Gestor Técnico Pedagógico; mediante Concurso Público: SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO y N° 002-2019-CS/CAFED-CALLAO, para la Actividad “ESCUELA DE TALENTOS – INSTITUCION EDUCATIVA PÚBLICA N° 5143-2019”, por el valor estimado de S/.40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Soles) y S/.36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 Soles) respectivamente;**

**TERCERO: Designar a los miembros del Comité de Selección que se encargará de conducir los Proceso de Selección, para la contratación de los servicios de Un (01) Coordinador General, y Un (01) Gestor Técnico Pedagógico; mediante Concurso Público: SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO y N° 002-2019-CS/CAFED-CALLAO, para la Actividad “ESCUELA DE TALENTOS – INSTITUCION EDUCATIVA PÚBLICA N° 5143-2019”, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:**





CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JAVIER LUIS MANTILLA TROLL (Representante del Área Usuaría).	MARIA LEUCADIA HUARACHI MAÑUICO
MIEMBRO	JAVIER WALDIMIRO NAMO MIRANDA	NOMALIZA ANA RUA POMAHUACRE
MIEMBRO	ROBINSON ANTHONI SANCHEZ GUERRERO (Representante del Órgano encargado de las Contrataciones)	EDINSSON PAOLO MEJIA CARDENAS

**CUARTO: ENCARGAR** al Comité de Selección, asumir sus funciones enmarcadas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas, Pronunciamientos y demás normas conexas.

**QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la presente Resolución, a las personas designadas conforme lo establece el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a los diferentes órganos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Lic. Luz Pichiling Angeles  
GERENTE GENERAL  
CAFED

